BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 628 | BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE AGOSTO DE 1895 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Acuerdo confirmando otro fecha 31 de Enero del año actual.

Expediente núm. 894, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Confírmase el acuerdo fecha 31 de Enero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.— B. ZORRILLA.—A. ALCORTA.—J. J. ROMERO—A. BERMEJO.—E. J. BALSA.

—

Acuerdo disponiendo un pago á favor de don Pedro José Cornejo.

Expediente número 1618, letra O, 1894.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Adeudándose al ingeniero de 1ª clase del Departamento de obras públicas, don Pedro José Cornejo, el sueldo correspondiente á parte del mes de Diciembre de 1894, y de acuerdo con esa repartición,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1º Pase este expediente á Contaduría general para que liquide á favor del ingeniero don Pedro José Cornejo. el sueldo que le corresponde por los últimos quince días del mes de Diciembre de 1894, con imputación á los sobrantes de sueldos del Departamento de obras públicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU. — B. ZORRILLA. — A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.—E. J. BALSA.

—

Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de correos y la Compañía nacional de transportes.

Expediente núm. 2460, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección general de correos y telégrafos y la Compañía nacional de transpotes, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por vehículos, en la línea de la administración de correos y telégrafos de Córdoba, á las estaciones locales de los ferrocarriles, mediante la subvención mensual de ($ 225) doscientos veinticinco pesos moneda nacional, por el término de un año, con sujeción, en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, tómese razón en las oficinas de contabilidad y vuelva, para su cumplimiento, á la Dirección de su procedencia.

URIBURU — BENJAMÍN ZORRILLA.— A. ALCORTA.— J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.—E. J. BALSA.

—

Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de correos y telégrafos y don Raimundo Quinteros.

Expediente núm. 2447, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1895.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección general de correos y telégrafos y don Raimundo Quinteros, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo en la línea de Dolores á Ajó y de Ajó á Tordillo, mediante la subvención mensual de ($ 120 moneda nacional) *ciento veinte pesos moneda nacional* por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas por el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU.— BENJAMÍN ZORRILLA. — A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.—E. J. BALSA.

Acuerdo autorizando á la Dirección de ferrocarriles para practicar unas composturas en máquinas del Ferrocarril Andino.

Expediente núm. 2321, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Resultando de los informes producidos que es necesario proceder á activar la compostura de las locomotoras números 6, 12 y 16 del Ferrocarril nacional andino, porque ha sido indispensable arrendar dos para el servicio de esa línea, y estando comprendido este gasto en las eventualidades á que se refiere el artículo 2º del acuerdo de 30 de Diciembre de 1893; de acuerdo con la Contaduría general,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1º Autorización á la Dirección de Ferrocarriles para invertir en la compostura de las locomotoras números 6, 12 y 16 del Ferrocarril nacional andino, la suma de (50.083,28) cincuenta mil ochenta y tres pesos con veintiocho centavos moneda nacional, tomándola del producto bruto de dicha línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Dirección de ferrocarriles, á sus efectos

URIBURU.—B. ZORRILLA. —A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.— E. J. BALSA.

———

Acuerdo autorizando á la gobernación de de Santa Cruz para construir unos edificios administrativamente.

Expediente núm. 977, letra S, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

En mérito de las consideraciones aducidas por la Gobernación recurrente,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase á la gobernación de Santa Cruz, para proceder administrativamente á la construcción y reconstrucción de los edificios á que se refiere en la precedente nota, pudiendo invertir hasta la suma de nueve mil (9000) pesos moneda nacional.

Art. 2º La Contaduría general liquidará por cuotas de tres mil pesos, la cantidad autorizada, con imputación al inciso 23, ítem 4, partida 7, del presupuesto de este Departamento y en la siguiente forma: la primera se entregará inmediatamente á la gobernacion para dar comienzo á los trabajos que revistan mayor urgencia; la segunda y la última le serán liquidadas y entregadas una vez aprobadas las rendiciones de cuentas por la inversión de las cuotas anteriores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU. — B. ZORRILLA.—A. ALCORTA. — J. J. ROMERO.—A. BERMEJO. - E. J. BALSA.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de correos y don Lorenzo Torres.

Expediente núm. 2446, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1895.

Atento lo solicitado en este expediente y lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección general de correos y telégrafos y don Lorenzo Torres, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías en la línea de la Rioja á la estación «Patquia», mediante la subvención mensual de ($ 550 m/n.) *quinientos cincuenta pesos moneda nacional*, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

URIBURU.—BENJAMÍN ZORRILLA.—A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.—A. BERMEJO. —E. J. BALSA.

———

Acuerdo autorizando á la gobernación del Chaco Austral para comprar caballos y monturas.

Expediente núm. 2131, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Visto este expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar á la gobernación del Chaco Austral, para invertir administrativamente hasta la cantidad de *un mil* (1.000) *pesos moneda nacional*, en la adquisición de caballos y monturas destinadas á las comisarías departamentales del territorio, debiendo oportunamente rendir cuenta documentada de la inversión de esta suma.

Art. 2º Este gasto se imputará al ítem 3, partida 10 del presupuesto de la gobernación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y pase á la Contaduría general para la liquidación correspondiente.

URIBURU.—BENJAMÍN ZORRILLA. — A. ALCORTA.— J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.—E. J. BALSA.

———

Acuerdo concediendo un anticipo á don Pedro B. Lafón.

Expediente número 2575, letra P, 1894.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

En mérito de las consideraciones aducidas por el recurrente,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á don Pedro B. Lafón, auxiliar del Departamento de policía de la capital, un anticipo de dos meses de sueldo, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del sueldo.

Art. 2º el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Lafón, la cantidad de ($ 320 m/n) trescientos veinte pesos moneda nacional, que se le concede, imputándose al inciso 15, ítem 12, partida 3 del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, insértese en el Registro nacional, repónganse los sellos, tómese razón en la oficina de contabilidad, y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU.— BENJAMÍN ZORRILLA. — A. ALCORTA.—J. J. ROMERO. —E. J. BALSA.

Ministerio de Hacienda

Decreto separando un empleado.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1895.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda separado de su puesto el vista auxiliar de la aduana del Rosario, don José L. Cortés, y extiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría general y vuelva á la Dirección general de rentas.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto concediendo una permuta.

Buenos Aires, Agósto 21 de 1895.

Atento lo pedido por los recurrentes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la permuta solicitada por el sub-inspector de la Administración general de impuestos internos don Narciso Terrón, y el oficial segundo de la Dirección general de rentas, don Bautista Vila.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto ordenando el cambio de unos empleados.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1895.

Conviniendo al mejor servicio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° El receptor de Barranqueras, don Ramón Lascano, pasará á hacerse cargo de la receptoría de rentas de Puerto Bermejo; debiendo el receptor don José Burzaco pasar á ocupar la de Barranqueras.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría general.

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de la compañía «New York Life Insurance Company».

Expediente núm. 110, letra D, 1895.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1895.

Visto que don J. J. Dowson, como representante general de la compañía de seguros sobre la vida, denominada «New York Life Insurance Company», solicita que el Poder Ejecutivo declare que la compañía referida quedó autorizada para continuar sus operaciones en las mismas condiciones de las compañías nacionales en lo relativo á impuestos internos y patentes, siempre que justifique haber radicado en el país el 50 o|o de su capital asignado de 100.000 dollars en bienes raíces ó en títulos de renta nacional y que terminado el expediente se le devuelvan los documentos presentados que necesita para otros usos, y resultando de las actuaciones producidas:

1° Que refiriéndose como precedente el caso de la compañía de seguros «La Equitativa», á quien, por decreto de 2 de Mayo de 1891, se acordó la autorización, que ahora se solicita mediante la radicación del 50 o|o de su capital inscrito; la Administración general de impuestos internos, antes de expedirse en definitiva solicitó se trajeran á la vista los antecedentes invocados cuyo examen minucioso y comparativo correspondía á su juicio como acto previo;

2° Que agregados los antecedentes enunciados, resulta de su estudio absoluta disconformidad entre la materia de la petición del apoderado de «La Equitativa» y las consideraciones de hecho y de derecho que dieron lugar al decreto de 2 de Mayo citado, resuelto de acuerdo con las prescripciones de la ley de patentes, que regía en la época, cuando debió resolverse de conformidad con lo que la ley de impuestos internos estatuía;

3° Que compelido el recurrente á justificar en forma si su capital y dirección inscriptos en el Registro público de comercio están efectivamente radicados en el país, conforme á lo estatuido en el Código de comercio en la parte pertinente con texto, adjuntando copia de los estatutos de las compañías inscriptas ya en el Registro público de comercio, y un número de *La Nación* en el que corre inscripto un aviso con la expresión de las personas que componen el comité local en esta capital, y sosteniendo que la compañía de que se trata no es anónima sino de seguros mutuos sobre la vida, con un capital imponible de 10,000 dollars, siendo ésta, por consiguiente, la suma que debe radicarse, y á fin de demostrar que de tiempo atrás tiene radicado mayor suma, adjunta un certificado del Banco británico de la América del sur, por el que consta un depósito de pesos 520.164.16 á favor de la compañía, y

Considerando:

En cuanto al fondo de esta petición:

1° Que el propósito que persigue la sociedad recurrente, al pretender ser considerada en identidad de situación á las compañías de seguros nacionales, es eximirse del pago del impuesto de 7 °|° sobre las utilidades, establecido por el artículo 4° de la ley número 3221, que rige los impuestos internos de la República, para lo que es condición *sine qua non* estén radicados en el país su dirección y capital subscrito;

2° Que del testimonio del Registro público de comercio, que se acompaña, se presume que el capital de la compañía es de 200.000 dollars norteamericanos, con el privilegio de aumentar en cualquier tiempo hasta 400.000 dollars, y dado caso de que el capital no hubiese sido aumentado, podría en rigor admitirse que la suma depositada responde á los fines enunciados; pero no promedian iguales fundamentos respecto á la radicación de la dirección de la compañía, que se evidencía por los documentos acompañados que se halla radicada en el extranjero; y tratándose de una compañía de seguros mutuos de la que forma parte cada miembro asegurado por una suma pagada ó garantía como premio de seguro y toda persona que posee certificado de la compañía, debería figurar en los estatutos una cláusula facultando á los asegurados y tenedores de certificados domiciliados en la República á elegir al directorio radicado en el país, cuando, al contrario, el aviso que se acompaña excluya la radicación del directorio en el país, y sólo constituye un comité local con atribuciones determinadas y restringidas y ni aun en este comité intervienen para su nombramiento los asegurados y tenedores del país, siendo de observar que los prospectos y notas se refieren al «Departamento hispano-americano», subdepartamento del Río de la Plata, de la compañía la Nueva York de los Estados Unidos;

3° Que no estando radicado en el país el directorio no se han llenado las condiciones requeridas, para que la compañía sea considerada como nacional y eximida del impuesto interno del artículo 4° de la ley de la materia; y

Considerando:

En cuanto lo que dice relación con la «Equitativa»:

Que la petición del recurrente ha traído á tela de juicio la necesidad de reveer lo resuelto respecto á «La Equitativa», y su consideración ha puesto de manifiesto el error en que se ha incurrido ajustando la resolución de este asunto á los preceptos de una ley que no regía el caso *subjudice*;

Que notado el error es deber de los poderes públicos suspender sus efectos, anulando el decreto que le diera origen;

Por estas consideraciones y las concordantes que á mayor abundamiento aducen la Administración general de impuestos internos y Procurador del Tesoro, de perfecto acuerdo con las conclusiones á que arriban,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° No ha lugar á la declaración y demás extremos solicitados por el recurrente, como representante de la «New York Life Insurance Company», á quien se entregarán, bajo constancia, los documentos á que hace referencia su escrito de fojas 43 á 44.

Art. 2° Derógase el decreto de 2 de Mayo de 1891, que considera á la compañía de seguros «La Equitativa», en las condiciones de las compañías nacionales, eximiéndola, por tal concepto, del pago del impuesto interno.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y pase á la Administración general de impuestos internos á sus efectos, debiendo exigir aquella oficina la reposición de sellos que corresponda.

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto acordando un permiso solicitado por el señor Floduardo Grandoli.

Expediente núm. 1679, letra G, 1895.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1895.

Tomada en cuenta la presentación del señor Floduardo Grandoli, fecha 20 de Junio último, pidiendo permiso para establecer en terreno de su propiedad, situado sobre el río Paraná, un embarcadero de animales en pie; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que hay positivas ventajas para el país en favorecer la exportación de animales en pie, promoviendo la instalación de embarcaderos adecuados, y, por lo tanto, puede deferirse á lo solicitado, siempre que el recurrente observe y se ponga en las condiciones del decreto de 17 de Abril próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase con carácter transitorio, y, por lo tanto, revocable en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo considere oportuno, sin, por el hecho, dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, el permiso pedido por el señor Floduardo Grandoli, para que en terreno de su propiedad y, de acuerdo en un todo con las disposiciones del decreto de 17 de Abril ppdo., pueda establecer un embarcadero de animales en pié, sobre las márgenes del río Paraná.

Art. 2° La presente concesión queda sujeta al pago de los impuestos que le son relativos ó en adelante se establecieren y al fiel cumplimiento del recordado decreto de 17 de Abril de 1895 y de cuantas disposiciones tengan con ella atingencia; siendo de observar que el concesionario está obligado á proporcionar, á su exclusivo costo, alojamiento cómodo para los empleados que deban fiscalizar las operaciones que por el embarcadero se realicen y, además, satisfacer los 1° de cada mes en la tesorería de la aduana respectiva el importe del sueldo asignado á los mismos.

Art. 3° Las tarifas para el embarcadero deberán ser sometidas á la previa aprobación de este Ministerio, por intermedio de la Dirección general de rentas.

Art. 4° La falta á cualquiera de las prescripciones de este decreto, será motivo suficiente para que se declare caduca la concesión.

Art. 5° Pase á la Dirección general de

rentas para su cumplimiento, previa inserción en el BOLETÍN.
Repónganse los sellos en la misma repartición.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto ordenando el abono de pesos oro 34.78 á los señores Santos Hnos. y Cía.

Expediente núm. 1837, letra P, 1895.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1895.

Visto el presente reclamo de los señores Santos Hnos. y Cía., y comprobado que en los depósitos del dique número 1, sección sud, de la aduana de la capital, se ha extraviado un cajón conteniendo (46) cuarenta y seis kilos de papel de extaño, sin que pueda determinarse qué empleado es causante del extravío, por lo que corresponde al fisco su abono, con cargo para los haberes de los guardas encargados del respectivo depósito,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por Tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Santos Hnos. y Cía., la cantidad de ($ 34,78 oro) treinta y cuatro pesos setenta y ocho centavos oro, importe del cajón de que se ha hecho mérito.
Art. 2º Impútense los pesos 116,16 moneda nacional, equivalentes de los pesos oro 34,78, al tipo de 334 o|o, al presupuesto general vigente, en la forma que sigue:

Anexo D, inciso 16, ítem		15	$	38,72
»	»	» 16	»	38,72
»	»	» 18	»	38,72
			$	116,16

Art 3º La Contaduría general solicitará oportunamente la imputación ó acreditación que resulte de la diferencia del tipo del oro correspondiente al día en que se efectúe el pago.
Art. 4º Pase á Contaduría general para su cumplimiento, debiendo cargarse el importe de la presente orden á los haberes de los empleados señores Bartolomé Cuneo, Ramón Varela y Rodolfo Rodríguez.
Art. 5º Practíquense, previamente, las anotaciones de estilo en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto ordenando se abone un reclamo interpuesto por los señores Pinasco y Castagnino.

Expediente núm. 1795, letra P, 1895.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1895.

Habiéndose comprobado el extravío, en los depósitos de la aduana del Rosario, del cajón de cigarros cuyo importe reclaman los señores Pinasco y Castagnino y no siendo posible precisar el empleado causante del hecho,

El Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto al respecto por las ordenanzas de aduana,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por Tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á los citados señores Pinasco y Castagnino, la cantidad de ($ oro 177.42) ciento setenta y siete pesos cuarenta y dos centavos, importe del cajón de su referencia.
Art. 2º Impútese la suma de $ 598.80 moneda nacional, equivalente de los $ oro 177.42, importe de esta orden, al tipo de 333 o|o, en la siguiente forma, al presupuesto vigente, anexo D:

Al inciso 15 ítem	1		$	46.07
» 17	»	3	»	46.07
» 18	»	6	»	46.06
» 18	»	7	»	46.06
» 18	»	8	»	230.30

y cárguese á las siguientes cuentas:

Barraca Omarini..	»	46.06
F. C. Oeste Santafecino Rosario......	»	46.06
Muelle del Ferrocarril Córdoba y Rosario..............	»	46.06
Graneros del Rosario................	»	46.06
	$	598.80 m|n.

Art. 3º La Contaduría general, solicitará oportunamente la imputación ó acreditación que resulte de la diferencia del tipo en el día en que se efectúe el pago; debiendo cargar á los haberes de los empleados que se registran en la planilla de contraliquidación respectiva el importe de esta orden.
Art. 4º Practíquense, previamente, las anotaciones que corresponda en la sección de contabilidad del Ministerio.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto dejando sin efecto una concesión acordada al señor Juan Wright.

Expediente núm. 803, letra W, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Resultando de los informes que preceden, que el señor Juan Wright, concesionario de un área de 600 metros de terreno en el puerto de la capital, para el establecimiento de una fábrica de jaulas y aparatos varios para la exportación de animales en pie, no ha dado comienzo, no obstante el largo tiempo transcurrido desde la fecha en que tomó posesión del terreno (15 de Febrero próximo pasado), á la instalación de la fábrica, ni hay indicios de que lo efectúe próximamente, lo que hace suponer que ha hecho abandono de su concesión,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 1º de Febrero próximo pasado (núm. 11, sección segunda del Ministerio de Hacienda), que acuerda á dicho señor, en arrendamiento en el puerto de la capital, al este del embarcadero Zavalla y Cª, seiscientos metros cuadrados de terreno.
Art. 2º Pase al escribano mayor de gobierno para los efectos del caso, y fecho, vuelva á la Dirección general de rentas para su archivo. Háganse las comunicaciones respectivas.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto ordenando un pago.

Expediente núm. 1862, letra D, 1895.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1895.

Resultando de los informes producidos, que se ha comprobado el extravío en los depósitos del dique núm. 2, sección 2ª de la aduana de la capital, de las dos bordalesas de vino tinto común, cuyo abono reclaman los señores Sinistri y Laffin, y teniendo en cuenta las disposiciones de las ordenanzas de aduana que nos rigen, aplicables al caso,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por Tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á los peticionantes, señores Sinistri y Laffin, la cantidad de ($ 279,83 moneda nacional) doscientos setenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, importe de las bordalesas de vino de la referencia.
Art. 2º Impútese al presupuesto vigente, anexo D, en la siguiente forma:

Al inciso 16, ítem	14..		$	69.96
» »	»	» 18..	»	69.95
» »	17,	» 1..	»	69.96
» »	24,	» 1..	»	69.95
			$	279.83

Art. 3º Pase á la Contaduría general, previas las anotaciones del caso en la sección de contabilidad del ministerio, para los efectos del caso.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución autorizando una venta de rieles.

Expediente núm. 2143, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Atento el precedente pedido del señor obispo de Córdoba y el destino que se va á dar á los rieles,

SE RESUELVE:

Acuérdase el permiso solicitado para que el Ferrocarril Central Norte pueda vender á las hermanas terceras Domínicas de San José, con destino á la construcción de un colegio de niñas, cien rieles de seis metros cuarenta centímetros de largo cada uno; y los cuales quedan exentos del pago de derechos.
Pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución autorizando á la Dirección general de rentas para disponer de cinco de sus empleados.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1895.

Vista la nota que precede de la Dirección general de rentas, elevando otra de la Administración de contribución territorial y patentes, en la que hace presente la necesidad de que se le dote de cinco empleados más para poder cumplir con la brevedad requerida las múltiples funciones que le están encomendadas, y no obstante los graves inconvenientes que estas traslaciones de

empleados traen consigo; atento la naturaleza del trabajo de que se trata y la necesidad de no obstaculizar en forma alguna la averiguación á que se refiere la Dirección general de rentas,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección general de rentas para sacar temporalmente de las oficinas donde sean menos necesarios, los cinco empleados á que se hace referencia.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de la Administración general de impuestos internos.

Expediente núm. 149, letra I, 1895.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1895.

Visto que la Administración general de impuestos internos manifiesta en la nota precedente, que con motivo de la liquidación practicada por la contaduría de esa Administración en el balance y cuenta de ganancias y pérdidas de «La Platense flotilla company limited», el administrador de la compañía se ha presentado pidiendo el descuento de 5 o|o, que debe aplicar á amortizar el deterioro anual de la flota, y al mismo tiempo, hace presente que de las utilidades realizadas sólo una parte corresponde, en razón de haber igualmente navegado sus barcos en las repúblicas del Uruguay y Paraguay, todo lo que consulta si procede ó no el reclamo interpuesto, y

Considerando:

Que es de justicia el descuento de 5 o|o que se solicita como amortización del deterioro de la flota y conforme con los procedimientos seguidos en casos de naturaleza semejante;

Que respecto á la otra parte de la consulta, estando como está radicada en el país la compañía con su directorio local, perteneciendo sus buques á la patente nacional y navegando como navegan con bandera argentina, el impuesto debe ser sobre el total de las utilidades, cualesquiera la nacionalidad de las aguas en que naveguen;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración general de impuestos internos, para que proceda á hacer efectivo el descuento de 5 o|o; no haciendo lugar á los demás extremos solicitados á que se refiere la consulta.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución declarando á los tipos viejos comprendidos en el derecho general de 25 o|o ad-valorem, para el pago de derechos de aduana.

Expediente núm. 1943, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1895.

Vista la presente solicitud del señor Rodolfo Laass, director general de la Compañía sud-americana de billetes de banco, fecha 22 de Julio próximo pasado, pidiendo se le permita la importación de una cantidad de tipo viejo de imprenta, empastelado, de acuerdo con la partida número 1087 del arancel aduanero en vigencia; y, resultando de los informes producidos, que ésta sólo es aplicable al plomo en planchas, barras ó lingotes, y que el tipo de su referencia, por su estado, debe reputarse como no tarifado,

SE RESUELVE:

Declárase á los tipos viejos que motivan esta presentación, de valor declarado y comprendidos en el derecho general de 25 o|o ad-valorem que fija la ley de aduana que nos rige.

Para su conocimiento y efectos, pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un arrendamiento solicitado por los señores E. M. Repetto y Compañía.

Expediente núm. 1500, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Resultando de los precedentes informes, que no hay ventaja alguna para el erario en conceder en arrendamiento en el puerto de la capital, un área de terreno con el exclusivo objeto de que se destine para depósito de arena oriental, piedra y materiales de construcción, concesión que, por otra parte, sólo vendría á beneficiar á los solicitantes,

SE RESUELVE:

No ha lugar al arrendamiento de un área que, con ese objeto solicitan en el puerto de la capital, los señores E. M Repetto y Compañía.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución fijando el plazo á que debe presentar unas letras al señor Gregorio del Cerro.

Expediente núm. 2085, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1895.

Vista la presentación del ex-receptor de rentas de Viedma, señor Gregorio del Cerro, pidiendo se proceda á retasar las propiedades ofrecidas en pago de la deuda que tiene contraída con el fisco y si no alcanzaran éstas á cubrir su importe, se le permita ofrecer garantía por el recurrente; atento lo informado por el señor Procurador fiscal, y

Considerando:

Que para deferir á lo solicitado correspondería que sobre la base del avalúo efectuado en las propiedades embargadas se otorgaran desde ya las letras ofrecidas,

SE RESUELVE:

Hágase saber al recurrente que debe presentar las letras que ofrece para garantizar su deuda en el término de ocho días y ofíciese al señor Procurador fiscal de la capital para que prosiga activamente la acción criminal del caso, sin por ello suspender la acción civil.

Resérvese el presente expediente en la secretaría.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar al arrendamiento solicitado por el señor A. Belín Sarmiento.

Expediente núm. 1653, letra B, 1895.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Teniendo en cuenta que toda la margen este de la dársena sud del puerto de la capital se encuentra ocupada con depósitos de carbón y que no es posible hacer concesiones de esta naturaleza en los diques sin anular el servicio de las vías férreas y desvirtuar el fin para que han sido construidas,

SE RESUELVE:

No ha lugar al arrendamiento de cuatro á cinco mil metros de terreno en el puerto de la capital, solicitado en 20 de Junio último, por el señor A. Belín Sarmiento, para establecer depósitos de carbón.

Pase para su archivo, previa reposición de sellos, á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud del señor Lucio L Kavier.

Expediente núm. 1547, letra K, 1895.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1895.

Vista la precedente solicitud del señor Lucio L. Kavier, de fecha 5 de Junio ppdo., tendente á obtener en arrendamiento un área de terreno de diez á doce mil metros en el dique 2 del puerto de la capital, para el establecimiento de un embarcadero modelo; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que después de las concesiones que ha hecho el gobierno, no existe en la dársena ni en los diques habilitados del puerto de la capital el área de terreno necesaria para el establecimiento que se menciona,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

J. J. ROMERO.

Resolución nombrando varios empleados.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1895.

Artículo 1º Nómbrase guarda costas del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Manuel Denis, que falleció; don Eleodoro Romero, que renunció; don Leandro Marín, don Julio Mianarini y don Amaro Sosa, que no se presentaron; don Benito Bastelini, que no aceptó, y don Estanislao Maneiro, que queda separado, á los ciudadanos don José G. González, don Nazario Farias, don Fernando Ramírez, don Miguel Condi, don Juan Guerras, don José Graso y don Manuel Losada.

Art. 2º Nómbrase guarda costas de la aduana de La Plata, en reemplazo de don Francisco Mosquera, que no se presentó, al ciudadano don Nicolás Barragán.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

J. J. ROMERO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

COMISION NACIONAL

DE

FERROCARRILES GARANTIDOS

—

Excmo. señor Ministro del Interior

La Comisión nacional de ferrocarriles garantidos, tiene el honor de dirigirse á V. E., acompañándole los anexos que denotan los resultados obtenidos en la revisación de las cuentas de la explotación del Ferrocarril Gran oeste argentino, que se estaba llevando á cabo cuando esta comisión elevó á V. E. la nota de Mayo 21 de 1894 con el memorandum sobre el estudio de la concesión de este ferrocarril.

Las cifras que en el referido memorandum se consignan, sólo son aproximadas y están reducidas á oro las partidas, á objeto de facilitar las operaciones demostrativas de la chancelación que se propone.

Las que aparecen en los documentos anexos son las definitivas, y si bien no modifican las conclusiones generales de aquel informe en cuanto á la variación y chancelación de las obligaciones del Estado, tipo de garantía, etc., demuestran, en cambio, que se ha obtenido en la revisación de los producidos brutos de los años 1887 á 1894, una diferencia de $ 1.141.118,82 m/n (calculada próximamente la de 1894) sobre los declarados por la empresa, y que la situación definitiva al 31 de Diciembre de 1894, según lo explica la cuenta corriente de las obligaciones mutuas, es ésta:

Saldo á cargo del Estado por garantías adeudadas ó intereses $ 2.150.248.03 moneda nacional oro, y saldo á favor del mismo, por el 50 % de los productos brutos que corresponde entregarle semetralmente por la compañía en reembolso de la garantía é intereses hasta la misma fecha $ 9.658,934,74 m/n de curso legal.

Estos anexos deben ser agregados al referido memorandum.

Con este motivo, la comisión reitera á V. E. las seguridades de su consideración.— BONIFACIO LASTRA.—*B. Saravia,* secretario.

———

DIRECCION GENERAL

DE

FERROCARRILES NACIONALES

—

Excmo. señor:

Don Luis Evans, por la nota que precede, ofrece en venta al superior gobierno el siguiente tren rodante:

2 coches de pasajeros de 1ª clase con 48 asientos.

2 coches de pasajeros de 2ª clase con 52 asientos.

2 furgones para trenes de pasajeros con departamento de correo que tiene depositados en los talleres del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires en Tolosa y listo para ser puesto en servicio, al precio de $ 52.000 m/n, ofreciendo, además entregarlo en perfecto estado.

De las informaciones producidas al respecto por las oficinas correspondientes de esta Dirección general, resulta:

1º Las dimensiones generales de los vehículos ofrecidos en venta son algo reducidas, no correspondiendo exactamente á los trenes que hay en uso en el país, á raíz de los adoptados en Norte América, particularmente, en lo que se refiere á la altura de aquellos y al ancho de los asientos, pero esas dimensiones pueden ser sometidas á una compostura, de modo á dejarlos en condiciones de ofrecer una altura conveniente y con asientos suficientemente anchos.

2º El estado general de los vehículos deja algo que desear, por el hecho de haber quedado expuestos á la intemperie. La caja, los paños de los asientos, algunas ventanillas, etc., están algo resentidos, requiriendo una revisación y pintura general antes de ser puestos en servicio.

3º Los coches están dotados de frenos Wutinghouse, que deben ser reemplazados por otros automáticos al vacío, por ser el usado en la línea del Andino, á la cual se destinarían los vehículos en cuestión en caso de ser adquiridos.

4º A fin de establecer una comparación entre el tren rodante ofrecido por el señor Evans y el propuesto por las fábricas de Hollingsworth y Lancaster, me permito consignar los datos respectivos en el siguiente cuadro ilustrativo:

FABRICANTE	Precio $ oro sellado	Número de asientos	Superficie metros cuadr.	Precio propio aproximado $ oro sellado kilogramo	Precio por asiento $ oro sellado	Precio por metro cuadr. $ oro sellado	Peso muerto por asiento aproximadamente
COCHES DE PRIMERA CLASE							
Hollingworth Precio ofrecido con armamento, transporte y freno al vacío......	7.656	66	42,621	25.000	116,00	179,60	378
Lancaster Precio ofrecido con armamento, etc.	6.752	56	47,591	25.000	120,50	141,80	446
Duches, Dario y Cia. Precio ofrecido con transporte.....	3.530	48	25,844	11.000	73,50	136,50	229
COCHES DE SEGUNDA CLASE							
Hollingworth Precio ofrecido con armamento, transporte y freno al vacío......	5.994	67	42,621	24.000	89,40	140,60	358
Lancaster Precio ofrecido con transporte......	5.190	94	47,591	24.000	55,20	109,00	255
Duches, Dario y Cia. Precio ofrecido con transporte......	3.023	52	25,844	10.000	58,10	116,90	192

Del examen del cuadro que precede resulta:

a) El precio por el cual se ofrecen los coches de 1ª clase, tomando como unidad el costo por asiento, es bastante bajo con respecto al de los otros fabricantes.

b) El precio de los coches de 2ª clase es una insignificancia más elevado que la más baja de las otras dos propuestas, tomando también como base el costo por asiento.

c) El peso muerto por asiento, de los coches ofrecidos, es bastante inferior al que comprende á las demás propuestas, lo que importa una evidente economía en la explotación.

De lo expuesto resulta, que la adquisición del tren rodante que ofrece en venta el señor Luis Evans es conveniente, pudiéndosele destinar para el Ferrocarril Nacional Andino. Pero, como para ser utilizados deben ser en parte reformados, introduciendo en ellos las mejoras antes indicadas, soy de opinión que en vez de confiar al proponente la ejecución de esos trabajos, se dejen á cargo de los talleres del ferrocarril Andino, deduciendo del precio de compra la cantidad de *seis mil trescientos* pesos moneda nacional, en cuya suma calcula la Inspección técnica el costo de las citadas mejoras; ordenando que esa deducción sea puesta á disposición de esta Dirección general á fin de que, á su vez, la entregue á la administración del ferrocarril Andino para sufragar los gastos de las referidas reparaciones. Además, convendría ordenar, como complemento de las disposiciones anteriores, que aquélla remita á la del Ferrocarril Nacional Central Norte los frenos «Wutinghouse» de que actualmente están dotados los coches propuestos, compensando esta última al Andino, con la remisión de otros tantos frenos automáticos al vacío abonándole el importe de aquéllos.—Agosto 20 de 1895.—CARLOS MASCHWITZ.—*B. Saravia,* secretario.

—

INFORME DEL ASESOR LETRADO, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE 166, A, 1895, SOBRE RECLAMO DE DON ALBERTO AMANS CONTRA EL FERROCARRIL DE VILLA MARIA Á RUFINO.

Señor Presidente:

La reclamación formulada por el señor Amans, en lo que se refiere á la pérdida de parte de la leña transportada, no debió, á mi juicio, ser dirigida á la Dirección general de ferrocarriles, porque, de conformidad con lo que ha estatuído la ley en su artículo 50: «las obligaciones y responsabilidades de las empresas respecto de los cargadores, por pérdidas, averías ó retardo en la expedición ó entrega de las mercaderías, son regidas por las disposiciones del Código de comercio».

Y tampoco puede ser de otra manera, dada la índole de la repartición que acabo de nombrar y el carácter de la indicada reclamación, que tiende á hacer efectiva la responsabilidad de la empresa, si existe, la que se traduciría en una indemnización de daños y perjuicios; y es elemental que esta materia es del resorte judicial y está regida por los principios del derecho privado.

Consta en el expediente que después de 67 días de llegada la leña á Santa Eufemia, fué vendida por la empresa, sin que se haya llenado formalidad alguna, ó dado intervención á los jueces.

La materia de transporte en lo que hace á las relaciones que son simplemente de derecho privado, ha sido regida en especial por el Código de comercio.

Los artículos 194 y 197 establecen las obligaciones á que el empresario de transportes está sometido en los casos en que no se encontrare al consignatario ó éste se negare á recibir las mercaderías.

Siempre que las empresas ferroviarias no dieren cumplimiento á las prescripciones contenidas en los citados artículos y demás concordantes del capítulo que trata de los empresarios de transportes, tendrá el perjudicado una acción por daños y perjuicios, que, como lo he dicho antes, sólo puede ejercitarse ante los jueces.

Pero en el caso en tela de juicio además de la responsabilidad civil á que la empresa está sujeta, existe la administrativa, impuesta por el artículo 230 del Reglamento general de ferrocarriles, que determina que: «si no fuere posible descubrir el consignatario, ó si éste se encontrare ausente del lugar ó estando presente, rehusare recibir las mercaderías, el portador las depositará en el lu-

gar que determine el juzgado de comercio ó el juez de paz, en su defecto, por cuenta de quien corresponda recibirlas»; depósito que no se ha hecho en el presente caso, no habiéndose dado tampoco la intervención correspondiente al juzgado de comercio ó el juez de paz.

Debo observar, antes de terminar con este punto, que el citado artículo del Reglamento es una copia del 197, también mencionado, del Código de comercio.

Los artículos 187 del Código de comercio y 222 del Reglamento, han determinado el tiempo en que el transporte de mercaderías debe verificarse y su inejecución por las empresas da lugar al doble género de responsabilidades á que me he referido al tratar del punto anterior.

En consecuencia, pienso que la Dirección debe resolver este asunto de conformidad á las precedentes condiciones.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1895.—*Benjamín Paz* (hijo).

———

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	218420.40
Su equivalente en oro.....	»	65515.09
Recaudado en oro sellado.	»	20811.35
Total á oro	$	86326.44

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 337 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 20 de Agosto 1895 $	294577.10	88196.73	20068.88	108265.61
Total recaudado en el mes cort. $	3063054.12	916401.03	424977.90	1341378.93
Id. igual período año anterior... $	2069960.67	563012.00	602250.46	1165262.46
Diferencia á favor de Agosto 95 $	....	....	....	176116.47
» » » 94 $	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año $	36421085.24	10328601.36	5549031.80	15877633.16
Id. igual período año anterior... $	42516007.95	11693302.98	4625389.04	16318692.02
Diferencia á favor del año 95 $	....	....	....	....
» » » 94 $	....	....	....	441058.86

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

MANIFIESTO DE BUQUES. — ENTRADAS DE ULTRAMAR

Hornby Grange, vapor inglés, de Londres y escalas, el 19 de Julio, á T. L. Rossi, con: W. Nickilson, 2 cajones canastos; A. Bramas, 6 fardos arpillera; Brigman, 78 cajones maquinarias; J. Leesk, 100 cajones aceite, 200 cajones hojalata, 18 cajones ferretería; G. Laroze, 20 cascos vino; A. Benerie, 30 cajones té; Watteric, 2 cajones hilo; D. Parodi, 44 cajones droguería; Ferrocarril del Sud, 11 cajones ferretería; Houlder hermanos, 1.125 cascos cemento; Compañía Fabricantes Ingleses, 480 cajones antisárnico; M. Tudor, 59 cajones mosaicos; G. Zamli, 190 cajones hojalata; Show Miller, 3 cajones clavos; H. Jiullot, 3 fardos papel; J. Peuser, 5 cajones id; J. Parellada, 4 cajones papel; Juan y José Drysdale, 671 cajones ferretería; L. Parfogliani, 15 cajones jamones; orden, 15 cajones tienda; M. Roesli, 100 fardos arpillera; M. Bagley, 20 cajones mercaderías; Banco Londres, 114 cajones ferretería, 50 cajones hierro; orden 200 cajones velas, 200 cajones té; Y. Leck, 46 cajones pinturería; P. Casto, 27 cajones papel; M. Tudor, 50 cajones velas; Peandro, 39 cajones tejidos algodón; P. Fernández, 8 cajones sombrerería; P. Hiel, 3 cajones librería; R. Richard, 98 cajones plomo; Shaw Miller, 280 cajones hierro; D. Parodi, 46 cajones droguería; D. Kingsland, 36 cajones animales en pie; orden, 58 cajones licores, 1051 lingotes plomo, 10 animales en pie; Shlieper, 1930 cajones hierro, 300.680 kilos carbón; á varios, 46 cajones mercaderías.

Corrientes, vapor alemán, de Hamburgo, el 23 de Julio, á E. Katembusch, con; H. Fjackes, 30 cajones papel; M. Roesli, 21 cajones tejidos algodón; E. Katembusch, 6 cajones mercaderías; S. V. Rolleri, 100 cajones pescado; Rothes, 260 id id; orden, 35 cajones glicerina; Martín y Cª, 24 cajones maquinarias; Cervecería Biecker, 400 bolsas amlta; E. de Vedía, 160 rollos papel; J. Kristofet, 150 cajones agua mineral, 450 cajones id; H. Guillot, 30 cajones droguería; G Mackern, 32 cajones papel; Schlieper, 4 cajones mercaderías; orden, 41 cajones id; Larrechea Hnos., 9 cajones mercaderías; Wiengreen, 9 cajones mercaderías; Freisz, 11 cajones ferretería; O. Franck, 24 cajones maquinarias; E. Maynthizen, 21 cajones juguetería; L. Gardes, 14 cjs menage; Fernández y Cª, 16 cjs mercería; Boncier 6 cajones porcelana, C. Bonelli 9 cajones boneteria, F. Sprinck 6 cajones pianos, Galli s|n. 13 cajones libreria, orden 500 bolsas arroz, J. Echevarria 4 cajones mercaderías, Sociedad Fotográfica 9 cajones materiales, Breyman 25 cjs. mercaderias varias, E. Retienne 13 cjs. drogueria, M. Soulignac 42 cajones id, W. Prevot 12 cajones maquinarias, orden 4 cajones mercaderias, L. Gaminars 100 cajones pescado, D. Parodi 39 cajones drogueria, R. Bindcheller 14 cjs. mercaderias varias, C. Zorraquín 6 cajones mercaderias, R. Richard 35 cajones drogueria, E. Relin 28 cajones mercaderias, P. Denis 4 cajones porcelana, E. Relin 6 cajones mercadería, R. Zuvanck 9 cjs. mercadería, Drable hermanos 14 cajones tejido de algodón, W. Paats 665 cjs. comestibles, cerveceria Biecker 200 bolsas malla, 27 cjs. materiales, A. Schutze 10 cjs. metal, Freis 25 cjs. ferreteria, E. M. Rivera; 10 cjs. mercadería, H. Kalko; 31 cjs. id., K. Krüger S. Gessel 19 cjs. metales, orden 31 cj. mercaderías varias. Pincel; 19 cjs. mensagería, J. Llivor, 10 cjs. ferretería, K. Kanfamor; 49 cjs. id; Santos Hnos.; 25 cjs. droguería, Hasenclever; 69 cjs. ferretería London River; 133 cjs. ferretería, R. Richard; 59 id. H. Trager; 25 cjs. porcelana, Emgelbert; 59 cjs. tejido algodón y mercadería, Pingel; 14 cjs. mensagería, L. Arata; 50 cajones pescado, Lonibsomberg; 34 cajones mercadería varias, M. Rademoger; 9 cajones mercaderías; I. Ollas, 60 cajones comestibles; He inmonon, 34 cajones droguería; P. Trongé, 113 cajones ídem; S. A. Sevé, 119 cajones tejido algodón; orden, 120 cajones papel; L. Arato, 500 bolsas arroz; Petters Hnos., 4417 cajones comestibles; á varios, 119 cajones mercaderías varias.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor Saturno, capitán F. Soady, de Asunción, consignado á La Platense, con: 300 bolsas yerba, P. Méndez; 135 bolsas harina, Colombre y Cª.; 25 tablones madera, La Platense; 250.000 naranjas, M. Adano; 1 atado cueros ciervos, 104 cueros vacunos, B. Sholme y Cª; 62 cueros vacunos, 1 fardo cueros ciervos, M. García; 472 bolsas azúcar, Hardy y Cª; 103 cueros vacunos, 6 cueros potros, 12 fardos cerda, G. Bilbao y Cª; 84 cueros vacunos, 40 fardos tabaco, 15 rollos tabaco negro, 14 fardos cerda, 1 fardo algodón, 30 bolsas almidón, E. Herrais y Cª.; 1 fardo tabaco, J. Tort; 900 bolsas azúcar, J. Calzada y Cª.; 236 cueros vacunos, A. Denegre; 1 casco caña, La Platense; 450 cueros vacunos, 47 id becerros, 77 id potros, 2 atados nutria, 12 id lanares, 1 id varios, 2 id nonatos, 1 id bolsas. J. Rivera é hijos; 36 bolsas cerdo, J. Rivera é hijos; 100 cajones carne conservada, 500 fardos carne tasajo, E. Tornquist y Cª., 1 cajón vacío para caballo, La Platense; 1 fardo tejido, S. Leive. De transito para Montevideo: 45 fardos cáscaras, P. Rivera; 25 cajones carne conservada, J. Bulbo.

Vapor Eolo, capitán J. J. Murray, procedente de Montevideo, consignado á La Platense, con 1 cajón café á A. Branco y Cª; 8 rollos cabo á Wilson Sans y Cª; 1 cajón tejido lana, á E. Lozano; 6 cajones tejido algodón á M. Rademacher y Cª; 450 colleras pescado á A. Rumí.—Tránsito para Palmira: 4 fardos bolsas vacías á F. Fontana.—Tránsito para Mercedes: 2 latas azafrán á B. Chile.—Tránsito para Salto: 200 bolsas azúcar.

Vapor Tridente, capitán H. Prilchar, procedente de Salto, consignado á La Platense, con 19 pipas sebo á J. O'Connor y Cª; 7 cajones huevos á C. Blanchet.—Tránsito para Montevideo: 10 cajones grasa á T. Brunet; 1 cajón salchichón á ídem; 5 cajones vacíos á A. Safont.

Vapor Golondrina II, capitán E. Piaggio, procedente de Montevideo, consignado á E. D. Risso, con 3 fardos varios á D. Parodi y Cª; 11 cajones atún á H. Gatti; 1 cajón naipes á B. D. Arzeno; 275 sacos azúcar á E. D. Risso; 1 cajón cigarros italianos á P. Queirolo; 76 cajones máquinas coser á A. Franchi y Cª.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Balandra nacional Mercedes Leonor, procedente de islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma y con cargamento de 900 trozos álamos.

Balandra nacional Villamare, procedente de islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma y con cargamento de 900 trozos álamos.

Balandra nacional Il cial destino, procedente de islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma y con cargamento de 900 trozos álamos.

Balandra nacional Joven Crucito, procedente de islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma y con cargamento de 1200 trozos álamos.

Balandra nacional Lavagnina, procedente de islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma y con cargamento de 800 trozos álamos.

Pailebot nacional Catalina Pigretti, procedente de Zárate, consignado á L. Camartino y con cargamento de 610 bolsas maíz desgranado con 48.310 kilos.

Chata nacional Excelsior, procedente de Victoria, consignada á Núñez y Cerro

y con cargamento de 134 cueros vacunos con 1600 kilos, 70 atados lanares con 2271 kilos, 2 atados nonatos con 97 kilos, 1 atado becerros con 49 kilos, 1 bolsa cerda con 305 kilos, 390 cueros vacunos secos con 2697 kilos, 38 cueros yeguarizos salados con 214 kilos, atados nonato con 41 kilos, 2 atados lanares con 46 kilos, 9 bolsas cerda con 1044 kilos, 156 cueros vacunos secos con peso de 100 kilos, 124 atados lanares con 5537 kilos, 19 cascos aceite con pescado con 5700 kilos, 463 cueros yeguarizos salados con 11.400 kilos, 61 bolsas semilla de lino con 3726 kilos, 180 bolsas harina de 90 kilos cada una, 36.000 kilos leña de astillas, 1000 bolsas harina de 90 kilos cada una, 730 estacones ñandubay, 300 medios postes ñandubay, 2 cerdos en pie, 7 jaulas con 400 gallinas, 6 jaulas con pájaros.

Pailebot nacional La Tormenta, procedente de Zárate, consignado á S. Maresca, y con cargamento de 700 fardos carne tasajo con 51.890 kilos, 45 fardos lenguas saladas con 450 kilos.

Pailebot nacional Ensenada, procedente de Zárate, consignado á S. Maresca, y con cargamento de 500 fardos carne tasajo con 37.765 kilos.

Pailebot oriental Joven Rodolfo, procedente de La Paz, consignado á S. Dana, con cargamento de 80.000 kilos de carbón vegetal.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de muebles á la nueva casa de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. El pliego de condiciones, etc., podrá consultarse en el local de la Comisión, Bolívar 339, de 2 á 4 p. m., y en la administración de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las propuestas serán recibidas y abiertas el Jueves 19 de Septiembre próximo, en acto público, á las 4 p. m., en la secretaríade esta Comisión.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente — *Eduardo Livingston,* secretario.
v19s.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la confección de un mil trescientos uniformes dobles de brin y 650 gorras. El pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la secretaría de la Comisión, (Bolívar, 339), de 2 á 4 p. m. El pago es al contado.

Las propuestas se abrirán públicamente el martes 27 de Agosto próximo, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Julio 27 de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.
v. 27a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante 30 días para la construcción de seiscientos pilares postales modelo argentino. El pliego de condiciones y modelo, pueden consultarse en la secretaría de esta Comisión (Bolívar 339) de 2 á 4 p. m. El pago es *al contado*.

Las propuestas se abrirán públicas mente el lunes 2 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.
v2s.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para el transporte de la correspondencia por vehículos, entre la casa central de Correos y Telégrafos y las estaciones de ferrocarriles y puertos de la capital, y para la recolección de correspondencia de los pilares postales del Municipio. Por el pliego de condiciones, etc., ocurrir á la Secretaría de la Comisión, Bolívar 339, de 2 á 4 p. m. Las propuestas se abrirán públicamente el sábado 21 de Septiembre próximo á las 4 p. m.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario. v21s

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Construcción de malecones de defensa del canal de entrada

Los planos y condiciones podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 24 de Agosto de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 25 de 1895.—*Alberto G. Dillón*
v. 24a.

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad de Córdoba.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 31 de Agosto corriente, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v31a

LICITACIONES

1ª Reparaciones en la escuela normal de varones de Catamarca. 2ª Construcción y reparación de W. C. en el colegio nacional y escuela normal de varones de San Luis. 3ª Reparación en el colegio nacional de Salta.

Los pliegos de condiciones y presupuestos para las tres licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles, hasta el 11 de Septiemhre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3, 3.10 y 3.20 p. m., respectivamente.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* 11s.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y en cumplimiento del artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita y emplaza á los herederos del señor Rodolfo Araujo Muñoz, para que dentro del término de quince días se presenten á esta repartición á levantar un cargo formulado contra éste.

Contaduría general, Agosto 16 de 1895.—*Los secretarios.* 31a.

LICITACIÓN

Confección de libros en blanco de la Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor Presidente de la Contaduría general, se llama á licitación, por treinta días, para la confección de los libros en blanco que la Contaduría usará en el año 1896, según el siguiente pliego de condiciones, previniéndose que los interesados deben presentarse á la expresada repartición para ver los modelos y recibir pliegos de condiciones y demás instrucciones que fuesen necesarias.—*Los secretarios.*

—

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco para el año 1896.

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1896, se sujetarán á las siguientes condiciones:

1ª Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas.

Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1896, grupo, número con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.

2ª Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, pudiendo los proponentes presentarse por uno ó por el total de ellos, pero debiendo hacerse las propuestas por separado, es decir, haciendo una propuesta por cada grupo.

Grupo 1° Libros con papel especial, inglés, clase superior según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2° Libros menores papel un poco inferior según modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 3° Libros menores, con una clase de papel inferior á la anterior.

Grupo 4° Carpetas, impresiones.

3ª Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro.

4ª Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5ª La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos y para verificación de la clase de papel se acompañarán las muestras correspondientes.

6ª La entrega de los libros deberá efectuarse el 1° de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.

7ª Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

8ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula 7ª.

9ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada, que se negase á extender por ella el respectivo contrato, perderá el depósito de que habla la cláusula 1ª.

10ª Si los libros no fuesen entregados antes del 1° de Diciembre de 1895, ó en ese día, el contratista perderá el importe del certificado de depósito y pagará una multa de quinientos pesos moneda nacional.

11ª Las propuestas serán abiertas el día sabado 7 de Septiembre de 1895, á las tres p. m., en el despacho del señor Presidente de la Contaduría general de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir los interesados que lo deseen. —Contaduría general, Julio 26 de 1895. v7s

Dirección General de Rentas

La Dirección general de rentas llama á propuestas por el término de treinta días, á contar desde la fecha, la provisión de un buque de casco de hierro, de trescientas toneladas de desplazamiento, para que sirva de pontón y alojamiento para los empleados del resguardo, destacados en la boca del río Gualeguay, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en la secretaría de esta Dirección, á disposición de los interesados, de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el lunes 16 de Septiembre próximo, en presencia del Directorio, del Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional y vendrán acompañadas de un certificado que acredite se ha depositado á la orden de esta Dirección, en dinero efectivo ó en títulos de renta, el cinco por ciento (5 o[o) del importe de la propuesta.

La propuesta que se aparte del pliego de condiciones no será tomada en consideración.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si no las considera convenientes.—*Luis S. Boado,* secretario. 16s.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 27 próximo á las 3 p. m., tendrá lugar una licitación pública verbal para la provisión de 264 colchonetas con destino al regimiento de artillería de montaña.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.—Buenos Aires, Julio 19 de 1895.—*El comisario general.* v.27a.

LICITACIÓN

El 23 de Agosto próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 200 caballos con destino al regimiento 12 de caballería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Julio 23 de 1895.—*El Comisario general.* v.23a.

LICITACIÓN

El 26 de Agosto próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de pinturas con destino á la refacción del cuartel que ocupa el regimiento 2° de artillería á caballo.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Julio 25 de 1895. — *El Comisario general.* v. 26a.

Comisaría general de marina

LICITACIÓN

El día 3 de Septiembre próximo tendrán lugar en la Sub-secretaría del Ministerio de Marina, las licitaciones públicas para la provisión de útiles de rancho y artículos necesarios para la confección de coys, con destino al cuerpo de marinería.

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría general de marina; Paseo de Julio, núm. 564.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1895.—*El Comisario general.* v.3s.

LICITACIÓN

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de colchonetas y fundas con destino al crucero «Patagonia».

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1895.—*El Comisario general.* 7s.

LICITACIÓN

El día 17 del mes de Septiembre próximo á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina la licitación pública para la provisión de telas y demás artículos necesario para la confección del vestuario de verano, con destino á las tripulaciones de la armada, prefectura marítima y sus dependencias, batallones de artillería é infantería de marina, servicio de enganchados y depósitos.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.—*El Comisario general.* v. s.17

LICITACIÓN

El día 26 del corriente mes á las 2 p. m. tendrá lugar en la Sub secretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de artículos de vajilla, con destino á la Escuela naval.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de Marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1895.—*El Comisario general.* v. 26a

Prefectura marítima

LICITACIÓN

El día 9 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar en la Sub-secretaría del Departamento de marina, la licitación pública para la construcción de un depósito de carbón en la Dársena sud del puerto de la capital, pudiendo los interesados ocurrir todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. á la 3ª subdivisión de la 4ª sección del Estado mayor general del ejército para ver los planos, pliego de condiciones y demás datos concernientes á dicha obra.

Toda propuesta deberá presentarse á dicha Sub-secretaría de marina en un sello de cinco pesos moneda nacional ($ 5) la primera foja y un peso moneda nacional ($ 1) cada una de las siguientes, debiendo acompañar un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación argentina á la orden de S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, el importe del 3 por 100 del valor de la propuesta.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.—*El Comisario general.*

Departamento de Minas y Geología

Chos Malal, Octubre 6 de 1894.—Al señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Enrique D. Dewey, domiciliado en Chos Malal, capital del territorio nacional del Neuquén, y Alejandro J. Herrera, domiciliado en Guañacos, distrito quinto, departamento segundo del territorio nacional del Neuquén, ambos casados y de profesión mineros, ante el señor director se presentan y respetuosamente exponen:—Que les consta la existencia de aluviones auríferos en el paraje denominado «Quebrada del Manzano», distrito segundo, departamento segundo del territorio nacional del Neuquén, y contando con los elementos necesarios para su explotación, solicitan al señor director se les concedan tres pertenencias de cien metros de ancho por mil metros de largo cada una, á continuación una de otra en la citada quebrada, tomando por base su confluencia con el río Neuquén y como centro el cauce de la referida quebrada. A las pertenencias les dan el nombre de «La Favorita». Los terrenos contienen una población, pero no están cultivados ni labrados, ni cercados, y forman parte del lote cuatro, sección XXXIII, concedido al señor Pedro F. Roberto, domiciliado en la calle Victoria número 634 en Buenos Aires. La quebrada del Manzano está situada á la izquierda del río Neuquén á dos mil metros más ó menos al sud del arroyo del Manzano del Colotoi, conocido también por el Colo, en el que han solicitado pertenencias los señores Nicolás Gutiérrez, Pascual Cerda, Crisantos Urrutia y Guillermo Sandoval.—Es justicia. — *Enrique D. Dewey.* — *Alejandro J. Herrera.*

Presentada hoy treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos pasado meridiano, bajo sobre cerrado, que me fué entregado por el secretario del Departamento de minas y geología, el que con la constancia respectiva devolví á dicho secretario. Conste.—*Resta.*

Octubre 31 de 1894.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. J. Peró.*

Chos Malal, Noviembre 3 de 1894. —Al señor director del Departamento nacional de minas y geología:—Enrique D. Dewey, por sí y á nombre del señor

Alejandro J. Herrera, ambos casados, mineros y domiciliados el primero en esta capital y el segundo en Guañacos, distrito 5° del departamento 2°, de este territorio, ante el señor director se presenta y respetuosamente expone: Que teniendo conocimiento de la existencia de aluviones auríferos en el arroyo «Cajón de los caballos», situado en el paraje denominado «Malal-Caballo», sección XXXIII, distrito 2°, departamento 2° de este territorio, solicita se le conceda tres pertenencias en dicho arroyo, ubicándolas á continuación de las solicitadas por los señores Alejandro Vivanco y Rosario Alarzúa; las dos primeras con un ancho de 200 metros y 500 de largo cada una y la tercera de 330 metros de ancho por 300.09 metros de largo como queda designado en el plano adjunto.

A estas pertenencias les daremos el nombre de «Las Pepitas».

El terreno comprendido en la superficie mencionada en esta solicitud, es de propiedad fiscal y no está poblado, cultivado ni cercado.—Es justicia, etc.—*Enrique D. Dewey.*

Presentada hoy treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos pasado meridiano, bajo sobre cerrado que me fué entregado por don Juan Bustos, empleado del Departamento de minas y geología, el que con la constancia respectiva devolví á dicho empleado, conste.—*Resta.*

Diciembre, 3 de 1894.—En esta fecha entró al Departamento con el plano adjunto.—*B. J. Peró.*

Buenos Aires, 20 Agosto de 1895.—Vista la resolucion superior de Julio 1° del corriente año, por lo que es inadmisible conceder permisos de explotación y cateo dentro de un radio de una mina ya registrada.

Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

EDICTO DE MENSURA

El ingeniero que suscribe, comisionado por el Superior Gobierno de la Nación, para practicar las mensuras de las siguientes propiedades, ubicadas en el territorio nacional del Chubut, previene á los linderos y demás interesados, que dará principio á las operaciones en las fechas siguientes:

1° Propiedad de don Rafael Igarzábal, ubicada en los lotes 6, 7, 14 y 15, fracción C. sección I 3. Dará principio el 14 de Septiembre próximo, arrancando del esquinero N. O. del lote 10, fracción D, sección I 2.

2° Propiedad de don Francisco Bustamante, ubicada en los 13 y 18 v, fracción C, sección I 3. Dará principio á la operación el día 29 de Septiembre próximo, arrancando del esquinero N. E. del lote 13, fracción C, sección I 3.

3° Propiedad de don Josué Moreno, ubicada en los lotes 12 y 13, fracción C, sección I 4. Dará principio el 4 de Octubre próximo, arrancando del esquinero N. O. de la propiedad anterior.

4° Propiedad de don Francisco Belaustegui, ubicada en los lotes 16 y 17, fracción C, sección I 3—Dará principio á la operación el 24 de Septiembre próximo, arrancando del esquinero N. O. del lote 20, fracción D, sección I 2.

5° Propiedad de don Luis Belaustegui, ubicada en los lotes 24 y 25, fracción C, sección I 3—Dará principio el 12 ee Octubre próximo, arrancando del esquinero N. O, del lote 21, fracción D, sección I 2.

6° Propiedad de don Rafael Igarzábal, ubicada en los lotes 17 y 18, fracción B, sección I 3—Dará principio el 20 de Septiembre próximo, arrancando del esquinero N. O. del lote 20, fracción A, sección I 2.

Y cita para las precitadas fechas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.—*Domingo Muty.*

v20s

OTRO.

El ingeniero que suscribe, comisionado por el Superior Gobierno de la Nación para practicar las mensuras delas siguientes propiedades, ubicadas en el territorio nacional del Chubut, previene á los linderos y demás interesados, que dará principio á las operaciones en las fechas siguientes:

1° Propiedad de Alberto Schultz, ubicada en el lote 10, fracción A, sección I 2. Dará principio el 15 de Noviembre próximo, arrancando del esquinero S. O. del lote 10, fracción A, sección I 2.

2° Propiedad de don Gustavo Joufre, ubicada en el lote 25, fracción B, sección G 3. Dará principio el 1° de Diciembre próximo, arrancando del esquinero S. O. de la sección I 2.

3° Propiedad de don Eduardo Mulhall, ubicada en el lote 18, fracción B, sección G 2. Dará principio el 12 de Diciembre próximo, arrancando del esquinero S. O de la sección I 2.

Y cita para las precitadas fechas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación,

Buenos Aires, Agosto 1° de 1895.—*Alfredo Friedel.*

v 12 d.